

REF: PERTENENCIA. RAD. No. 00010/2022.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, Septiembre Veintiuno (21) de Dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe que precede, téngase por aportado el Dictamen pericial respecto del bien inmueble objeto de Usucapión; de igual forma y en vista de que hasta esta etapa procesal, la parte actora, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5º y 6º del auto de fecha (03) de mayo de 2022, en donde se ordenara, además de la instalación de la valla y aporte de las fotografías como lo exige el artículo 375 numeral 7º del C.G.P., la inscripción de la demanda respecto del Inmueble a Usucapir (artículo 375-6º CGP), requiérase a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia, dado que se trata de una resolución judicial en acatamiento a la normatividad que así lo exige, siendo las normas, de orden público y de carácter obligatorio en su acatamiento.

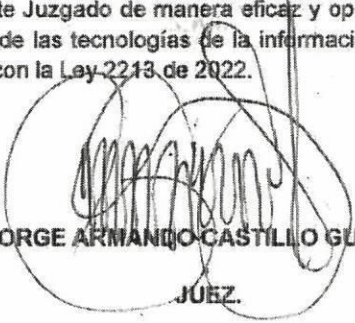
De igual manera, antes de dar trámite al artículo 372 del CGP, surtido como se encuentra el emplazamiento de los demandados indeterminados, previsto en el artículo 108 del C.G.P., y el numeral 7º del artículo 375 Ibídem, sin que haya comparecido al proceso por sí o mediante apoderado a notificarse del auto que admitió la demanda, es del caso proceder de conformidad al artículo 375 No.8º del C.G.P., designándoles como Curador Ad-liten de los demandados indeterminados (Artículo 48 numeral 7º del C.G.P.), a la Doctora SILVIA CUBILLOS CHINGATE.

Fijese la suma de \$400.000 como gastos de Curaduría.

Así mismo en virtud a que la Doctora INGRID CAROLINA FORERO CARDOZO, en su calidad de apoderada de la demandada, señora ERNESTINA CAMELO DE LOPEZ, dentro del proceso de la referencia, ha contestado la demanda en tiempo, promoviendo Excepciones de mérito, el Despacho dispone que por Secretaria del mismo, se dé cumplimiento a lo normado para el efecto por el artículo 443 del Código General del Proceso; en consecuencia, procédase de conformidad, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones establecido por el Decreto 806 de 2020, declarado como permanente mediante la Ley 2213 de 2022 vigente.

Procedase por la Secretaria de este Juzgado de manera eficaz y oportuna, de conformidad con lo ordenado; privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


JORGE ARMANDO CASTILLO GLIZMAN.

JUEZ.